

Participación de los menores en el crimen organizado en México y Colombia durante el periodo 2019 – 2020¹

Participation of minors in organized crime in Mexico and Colombia during the period 2019 – 2020.

Autores:

Guadalupe Victoria Montes²
Juan Carlos Berrocal Duran³
Johanna Carolina Bula Carreño⁴

Resumen

El poder que ha ido obteniendo la delincuencia transnacional generalmente ha sido por su forma de operar, es decir, por los medios que utiliza, y sobre todo por quien trabaja dentro de ellos, abarcando sectores políticos, económicos y sociales. Los factores que muchas veces se ven arraigados a la génesis del fenómeno criminal cada vez invaden a grupos sociales más vulnerables, con el fin de reclutarlos, victimizarlos o adiestrarlos en favor de las organizaciones delictivas. La delincuencia juvenil o adolescente en conflicto con la ley es un fenómeno que aumenta en medida del progreso de nuestra sociedad. Ante ello se deberán poner medidas correctoras a esta problemática; pero es importante mencionar que para atacar el problema habrá que estudiar los factores de riesgo que lo propician, así como las motivaciones o circunstancias que llevan al menor para adoptar estas conductas. Para comprender las consecuencias que tendría la participación de los menores en el crimen organizado en México y Colombia durante el periodo 2019 – 2020 se analizan vertientes desde un paradigma de investigación histórico hermenéutico, con un enfoque cualitativo, basado en método de investigación inductivo en relación a una investigación descriptiva y con ello se determinan marcos como: Contextualización del problema, Los niños, niñas y adolescentes en los contextos de inseguridad y violencia, Marco jurídico aplicable a la protección del niño contra toda forma de violencia. El presente trabajo, tiene el propósito de investigar cual es el papel que desarrollan los menores de edad al pertenecer a un grupo delictivo de cualquier índole, por ello será importante mencionar algunas hipótesis de otros autores que tomaremos como apoyo al explicar y contrastar dicha postura. Por otra parte, se buscará aportar una solución donde la delincuencia deje de optar por recurrir a los menores tratando de eliminar aquellas circunstancias que los hace vulnerables.

¹ Este Artículo es resultados del proyecto de investigación "Incidencia de en el consumo de la pornografía infantil en México y Colombia durante el confinamiento en el primer semestre del 2020", adscrito a la Línea de Investigación Justicia Constitucional, Derecho Penal y Responsabilidad del Estado desarrollada por el Grupo de Investigación Andrés Bello del Programa de Derecho de la Corporación Universitaria Rafael Núñez Sede Barranquilla

² Estudiante, de la Licenciatura de Criminología, de la Universidad de Ixtlahuaca CUI, sede Centro Universitario de Ixtlahuaca. panter1441@hotmail.com

³ Dr. Juan Carlos Berrocal Durán Docente asesor metodológico y de contenido responsable de este proyecto. Abogado. Doctorante en Ciencias Políticas de la Universidad del Zulia (Venezuela). Magister en Derecho Procesal de la Universidad Simón Bolívar de Barranquilla. Especialista en Derecho Laboral. Profesor del Programa de Derecho de la Corporación Universitaria Rafael Núñez sede Barranquilla - Colombia. juan.berrocal@curvvirtual.edu.co <https://orcid.org/0000-0001-5695-4020>

⁴ Johanna Carolina Bula Carreño integrante del Semillero de Investigación Rafael Wenceslao Núñez Moledo. Estudiante, del Programa de Derecho de la Corporación Universitaria Rafael Núñez sede Barranquilla – Colombia. j.carolinabula@gmail.com

Palabras Clave

Delincuencia Juvenil—Consecuencias—Marco Jurídico Aplicable—Niñas, Niños y Adolescentes

Abstract

The power that crime has been obtaining transnationally has generally been due to its way of operating, that is, the means it uses, and above all, by those who work within it, covering political, economic and social sectors. The factors that are often rooted in the genesis of the criminal phenomenon increasingly invade more vulnerable social groups, in order to recruit, victimize or train them in favor of criminal organizations. Juvenile or adolescent delinquency in conflict with the law is a phenomenon that increases as the progress of our society. Given this, corrective measures should be put to this problem; But it is important to mention that to attack the problem it will be necessary to study the risk factors that favor it, as well as the motivations or circumstances that lead the minor to adopt these behaviors. To understand the consequences that the participation of minors in organized crime would have in Mexico and Colombia during the period 2019-2020, aspects are analyzed from a historical hermeneutical research paradigm, with a qualitative approach, based on an inductive research method in relation to a descriptive investigation and with this, frameworks are determined such as: Contextualization of the problem, Children and adolescents in contexts of insecurity and violence, Legal framework applicable to the protection of children against all forms of violence. The present work has the purpose of investigating which is the role that minors play when they belong to a criminal group of any kind, therefore it will be important to mention some hypotheses from other authors that we will take as support when explaining and contrasting this position. On the other hand, it will seek to provide a solution where crime stops choosing to resort to minors trying to eliminate those circumstances that make them vulnerable.

Key Words

Juvenile Delinquency—Consequences—Applicable Legal Framework—Girls, Boys and teens

Introducción.

El impacto que genera el fenómeno criminal dentro de cualquier contexto siempre ha sido una problemática cuya representación da a relucir las deficiencias con las que cuentan los grupos colectivos, pues quizá, se considera al delito como un malestar social, acompañado de componentes como la violencia en todo su esplendor, a lo largo del desarrollo de dicho fenómeno se han estudiado sus tres elementos, Delito, Delincuente y Víctima, dentro de la

problemática detectada para este texto se tomara de manera primordial el papel del delincuente, pero no de cualquier.

Ciencias como la criminología y Ramas del derecho como el Penal, han estudiado características del delincuente que quizá hoy en día ya no sean tan consideradas, o que han sido refutadas, pero sin duda alguna dejan un importante aporte a la transición de dicha investigación. Eduardo García Maynez (2002) afirma que: “La delincuencia es la conducta resultante del fracaso del individuo en adaptarse a las demandas de la sociedad en la que vive”.

El poder que ido obteniendo la delincuencia de manera trasnacional generalmente ha sido por su forma de operar es decir los medios que utiliza, y sobre todo por quien trabaja dentro de ello, abarcando sectores políticos, económicos y sociales.

Cuando con el transcurso del tiempo la delincuencia anteriormente descrita llega a tal extremo de evolución o perfeccionamiento; cuando rebasa los límites de control gubernamental; cuando establece líneas especiales de operación basadas en un sistema complejo, tipo empresarial, bien estructurado en su comisión; cuando persigue a través de determinadas acciones violentas, la búsqueda del poder, ya sea político, económico o social, es cuando, sin lugar a dudas podemos decir, que estamos frente a un caso de delincuencia organizada (Figuroa, Pág 13).

Los factores que muchas veces se ven arraigados a la génesis del fenómeno criminal cada vez invaden a grupos sociales más vulnerables, con el fin de reclutarlos, amoldarlos y adiestrarlos en favor de las organizaciones delictivas, pobreza desigualdad, falta de educación, conformidad, ignorancia y la cultura han sido algunas vertientes en propiciar el auge de los delitos cometidos por menores de edad. Para la ciencia criminológica existen distintas teorías explicativas de por que se origina el delito, para retomar el contexto de este

tema se toma en cuenta la teoría de la elección racional para asociarla con palabras clave como interés racional, libre decisión y responsabilidad personal.

La delincuencia juvenil o los menores infractores es un fenómeno que aumenta de forma progresiva en nuestra sociedad. Ante este hecho podemos quedar pasivos, compadecernos o poner medidas correctoras; pero para atajar el problema habrá que estudiar sus causas y analizar las motivaciones y circunstancias que llevan al menor hacia esas conductas desviadas (Díaz, López, Barahona, Shumndeim, 1997).

Ante esta situación es importante considerar que la pérdida de valores el aumento de la violencia, el descontrol social, la violación de leyes son algunas de las cosas que cosas que podrían seguir sucediendo si no se toman las medidas adecuadas para ayudar a disminuir los índices delictivos no solo en los menores de edad si no en cada una de sus maneras de representación.

Como objetivo general se tiene la de describir qué consecuencias tendría la participación de los menores en el crimen organizado en México como en Colombia en el periodo 2019 – 2020, como objetivos específicos, se tienen la comprender la contextualización del crimen organizado en México como en Colombia; describir la inseguridad y violencia que rodea a los niños, niñas e identificar el marco jurídico aplicable a la protección del niño contra toda forma de violencia

Esta investigación se justifica porque en los últimos años se ha buscado reducir la participación de menores para cometer delitos, por lo cual se han originado algunas propuestas relacionadas a las medidas preventivas y/o represivas que se deberían tomar en cuestión de penas hacia los menores de edad, dadas la circunstancias con la que se ha manejado dicha situación podemos afirmar que lo que se ha llevado a cabo no ha tenido un buen resultado. El presente trabajo, tiene el propósito de investigar cual es el papel que

desarrollan los menores de edad al pertenecer a un grupo delictivo de cualquier índole, por ello será importante mencionar algunas hipótesis de otros autores que tomaremos como apoyo al explicar y contrastar dicha postura cuya mención se dará más adelante

Por otra parte, se buscará aportar una solución donde la delincuencia deje de optar por recurrir a los menores tratando de eliminar aquellas circunstancias que los hace vulnerables.

La metodología utilizada se inscribe en el ámbito del Paradigma Histórico-Hermenéutico, con un enfoque cualitativo, es decir, la hermenéutica tendría como misión descubrir los significados de las cosas, interpretar lo mejor posible las palabras, los escritos, los textos, los gestos y, en general, el comportamiento humano, así como cualquier acto u obra suya, pero conservando su singularidad y las connotaciones que tiene en el contexto en el cual se desarrolla el estudio. El método de estudio es el inductivo. El tipo de investigación definido es de naturaleza descriptivo. Se utilizan como técnicas e instrumentos acordes con el problema objeto de estudio que se va a realizar, entre los cuales se señalan los siguientes: entrevistas y análisis de texto entre otras. La población está conformada por especialistas del tema participación de los menores en el crimen organizado en México y Colombia durante el periodo 2019 – 2020 y a las entrevistas que se les realizara a las personas expertas en el tema. La principal conclusión de esta investigación consiste en que la desigualdad social ha sido pieza clave para el desarrollo de la problemática a trata, pues en ella podemos observar una delimitada brecha entre el tener y el querer, ya que se genera una limitación de oportunidades para poder satisfacer las necesidades que se tienen al querer conseguir un estilo o calidad de vida considerable, el contexto de la desigualdad social abarca otros

factores de riesgo que vulneran contra los grupos sociales haciéndolos propensos a cometer alguna infracción a la ley para satisfacer aquellas carencias.

Metodología

Paradigma Histórico hermenéutico fundamentado con carácter reflexivo al considerar que el conocimiento se va construyendo a través de del interés que parte de una necesidad colectiva. Arnal (1992) Adopta la idea de que la teoría crítica es una ciencia social que no es puramente empírica ni solo interpretativa; sus contribuciones, se originan, “de los estudios comunitarios y de la investigación participante” (p.98). El método de estudio es el inductivo. Que de acuerdo con Bernal (2010) “se utiliza el razonamiento para obtener conclusiones que parten de hechos particulares aceptados como válidos, para llegar a conclusiones cuya aplicación sea de carácter general”. (p.59). Estudio de los fenómenos sociales desde la perspectiva de los actores sociales. Muchos estudios y trabajos que utilizan este enfoque se autodefinen como etnográficos. Los entenderemos diferentes, no tanto en los métodos como en el objeto de estudio sobre grupos humanos, instituciones sociales. Hablamos de etnografía si se refiere a un grupo humano cultural o étnicamente diferenciado. Métodos de recogida de datos trabajo de campo, la observación participante y la entrevista en profundidad. Es decir, conductas observadas y palabras escritas o habladas. En el interaccionismo simbólico destaca Blumer (1969), que postula la existencia de tres premisas teóricas básicas (tomado de Martínez, 2005):

1. Los seres humanos actúan en relación con objetos del mundo físico y de otros seres de su ambiente sobre la base de los significados que éstos tienen para ellos.
2. Estos significados se derivan o brotan de la interacción social (comunicación, entendida en sentido amplio) que se da en medio de los individuos. La comunicación es simbólica, ya

que nos comunicamos por medio del lenguaje y otros símbolos; es más, al comunicarnos creamos o producimos símbolos significativos.

3. Estos significados se establecen y modifican por medio de un proceso interpretativo: “el actor selecciona, modera, suspende, reagrupa y transforma los significados a la luz de la situación en que se encuentra y la dirección de su acción. Los significados son usados y revisados como instrumentos para la guía y formación de la acción”.

El tipo de investigación definido es de naturaleza descriptivo que de acuerdo con Bernal (2010.), “se muestran, narran, reseñan o identifican hechos, situaciones, rasgos, características de un objeto de estudio (P.113)

Según Catherine Martínez, La investigación descriptiva o método descriptivo de investigación es el procedimiento usado en ciencia para describir las características del fenómeno, sujeto o población a estudiar. Al contrario que el método analítico, no describe por qué ocurre un fenómeno, sino que se limita a observar lo que ocurre sin buscar una explicación.

Según Mario Tamayo y Tamayo En su obra El proceso de la investigación científica (1994), el autor define la investigación descriptiva como el «registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos de los fenómenos. El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre cómo una persona, grupo o cosa se conduce o funciona en el presente.

La población de estudio serán los expedientes que se encuentran en el ministerio del trabajo seccional Barranquilla, y la entrevista que se le realizara a los inspectores de trabajo para lo cual se tomara una muestra intencional de cuatro expedientes.

Contextualización del Problema

La inequidad social y lo que deriva de ella han sido una problemática desde los inicios de desarrollo humano, pero durante los últimos años en algunas regiones de América se ha visto con mayor recepción, esto ha traído una serie de acontecimientos negativos que vulneran y fragmentan la estabilidad de las masas sociales impactando de manera no asertiva en diversos contextos del ser humano, la falta de acción en respuesta ha dichas problemáticas tan tenido una deficiencia notable pues han ganado poca credibilidad por parte del estado que representa a cada una de las entidades, ya que este tiene la responsabilidad de garantizar el bienestar de los miembros de la sociedad.

Considerando que los factores sociales políticos y económicos tiene una muy notable relación en determinar otras condicionantes muchas veces consideradas génesis del conflicto. Violencia, discriminación, exclusión social, inseguridad, criminalidad, explotación son algunas de las bases más importantes para analizar todo el contexto que engloba la participación de los menores en el crimen organizado.

Los factores que desencadenan este fenómeno son asociados al mal reparto de riquezas, el limitado acceso a los servicios básicos de calidad, desigualdad de condiciones, omisión y falta de aplicación a los derechos humanos. Estas condiciones generan tensiones y conflictos sociales, de violencia e inseguridad. Así mismo dan origen a, la existencia de contextos de violencia social que dan lugar al surgimiento de respuestas represivas por parte de los Estados, así como a prácticas contrarias a los derechos humanos y a la legalidad.

Algunas regiones de América han destacado a nivel mundial por ser de las más violentas Según la clasificación de la Organización Mundial de la Salud las tasas de

homicidio que superan los 10 homicidios por 100.000 habitantes son consideradas con características de epidemia. Otro estudio relaciona en un listado a los 14 países más violentos del mundo, de éstos la mitad se encuentran en el continente americano.

La presencia de la violencia y su aumento se encuentra en varios grupos de la sociedad, sin embargo, existen grupos con mayor vulnerabilidad como los menores de edad en un rango promedio de entre los 15 años, la evidente concentración de delitos, violencia, inseguridad que ponen en riesgo la integridad física y moral de dichas personas ha ido en aumento al paso de los años y ello ha logrado obtener la participación de este grupo para seguir fragmentado las estructuras que aseguran un bienestar social. Las dinámicas de una sociedad han ido cambiando al paso del tiempo y crimen organizado cuyo contexto también será analizado dentro de este texto ha logrado adaptarse a dichos cambios.

Niños, Niñas y Adolescentes en los Contextos de Inseguridad y Violencia.

Como se había mencionado con anterioridad y a manera de entrar en una situación más concreta, los niños niñas y adolescentes son uno de los grupos que se ha visto más afectado en cuanto inseguridad crimen y violencia, muchas veces siendo víctimas y otras al estar coludidos. La falta de aplicación de las garantías de bienestar para este grupo es lo que ha impulsado las dos vertientes para ser utilizados, reclutados, explotados por otros grupos delictivos.

Los altos indicadores de violencia que viven tiene un impacto muy negativo en ellos, entre las principales víctimas de la violencia, pero también entre los agresores que la ejercen, se encuentran los y las adolescentes y jóvenes, en particular personas del sexo masculino. La violencia puede llegar a varias dependiendo del sexo y la edad de los niños y adolescentes.

Según la Organización Mundial de la salud y UNICEF son múltiples las formas de violencia a las que se ven sometidos los niños, niñas y adolescentes, su intensidad y el ámbito en el que la violencia ocurre. Para algunas de las formas de violencia y de vulneración de derechos más usuales a las que se ven expuestos en estos entornos son:

- Violencia en el ámbito familiar, escolar o comunitario, de parte de adultos o por sus pares
- Falta de cuidados por parte de la familia y apoyo del Estado
- Falta de acceso a la educación de calidad ausencia de ambiente protector que brinde la oportunidad de desarrollar habilidades.
- Discriminación basada en su condición socio-económica y/o origen
- Ausencia de oportunidades para desarrollar un proyecto de vida, lo cual muchas veces los introduce a los grupos con actividades criminales como la opción más viable
- presiones, abuso, violencia o explotación de parte de grupos que se dedican a actividades criminales para llevar a cabo sus acciones
- Violencia, abuso y vulneraciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes

La Comisión además destaca la importancia de considerar que los adolescentes que ejercen la violencia, por lo general han sido ellos mismos víctimas de violencia o abusos, o los han presenciado, o bien han visto de otro modo vulnerados sus derechos fundamentales.

La Comisión Internacional de Derechos Humanos tiene una amplia preocupación debido a la diversificación de los hechos delictivos por parte de los grupos criminales donde involucran a los menores, las actividades relacionadas con la producción, la distribución y el

tráfico o venta de drogas y estupefacientes ilegales; la trata y explotación sexual en diversas modalidades, entre ellas el turismo sexual, la pornografía infantil y la utilización de niñas, niños y adolescentes en la prostitución; la trata con fines de explotación laboral; y, el tráfico de migrantes asociado con las situaciones de abuso y violencia ejercidas por los traficantes. Adicionalmente, éstas son formas de explotación que pueden aparecer interrelacionadas.

Por otro lado, se encuentra otra variable de este contexto un fenómeno de los pequeños subgrupos o mejor conocidos como pandillas o bandas juveniles que se encuentran presente en ciertas regiones que muchas veces las asocian a la violencia y comisión de delitos. También se pueden considerar como expresiones de socialización adolescente y juvenil. Si bien estos grupos de jóvenes y adolescentes pueden ser una fuente de acciones que conllevan de vandalismo, violencia y delincuencia, la realidad es que este fenómeno tiene por lo general un origen y motivaciones distintas. Las pandillas o bandas surgen en respuesta a las necesidades que tienen los adolescentes como contar con espacios de socialización en ambientes de muchas opciones constructivas. Las pandillas contribuyen también pretender dar un sentido de identidad, de pertenencia y reconocimiento social de participación para los adolescentes en la vida pública y en los asuntos de su interés.

Marco Jurídico Aplicable a la Protección del Niño Contra toda Forma de Violencia

La Corte y la Comisión han señalado que el concepto de *corpus juris* del Derecho Internacional de los Derechos Humanos está formado por un conjunto de instrumentos internacionales de contenido y efectos jurídicos distintos (tratados, convenios, resoluciones y declaraciones), así como por las decisiones adoptadas por los órganos de derechos humanos internacionales²⁹⁶. Esta noción --propia del derecho internacional de los derechos humanos

y de la interpretación de los tratados-- tiene una particular importancia por contribuir a avanzar sustancialmente en la protección y la defensa de los derechos humanos de los niños mediante la interpretación evolutiva de los instrumentos internacionales de protección.

El concepto de *corpus juris* en materia de niñez se refiere al conjunto de normas fundamentales que se encuentran vinculadas con el fin de garantizar los derechos humanos de los niños, las niñas y adolescentes.

El deber de protección especial a los niños, niñas y adolescentes lo podemos ver reflejado en El artículo 19 de la Convención Americana establece que todo niño tiene el derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de sus círculos sociales. Para ellos también encontramos otras legislaciones que conllevan a la protección de estos contenida en el artículo 19 de la CADH vinculado con el artículo 11 en lo relativo a las obligaciones que comprenden el respeto y garantía, el artículo 2 referido al deber de adoptar disposiciones de derecho interno de la índole que fueran necesarias y adecuadas para dar efectividad a este deber de protección especial a la niñez. Convenios y pactos de distintas perspectivas han sido implementados con el fin de tener un control acerca de esta perspectiva Pacto Internacional de Derecho Económicos, Sociales y Culturales la Declaración de los Derechos del Niño el Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación; los Principios de Ciudad del Cabo Convención interamericana de derechos humanos, pacto de San José

TABLA 1: Jurisprudencia de Corte Suprema de Justicia vs Tribunal Federal de México

Marco Jurídico

Colombia	México
<p>1. Condena por utilización de menores en comisión de delitos</p> <p>SENTENCIA DE LA SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</p> <p>LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA Magistrado ponente SP15870-2016 Radicación 44931 (Aprobado Acta No. 346) Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>Bogotá, D.C., 11 de noviembre de 2016. Aunque el niño, niña o adolescente actúe de manera voluntaria, el adulto que participe con un menor de edad en cualquier conducta delictiva incurre también en el delito de uso de menores de edad para la comisión de delitos.</p> <p>Así lo señaló la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia al confirmar una condena de 10 años de prisión, como autor de ese delito, contra un hombre que participó en un grupo conformado por otros dos adultos y un menor de 15 años de edad, que irrumpió en un parqueadero del municipio La Estrella (Antioquia) y despojó mediante violencia a un conductor de su dinero y teléfono celular.</p> <p>Según la providencia, a pesar de que hipotéticamente el menor de edad hubiese sido quien organizó y actuó como jefe de la agrupación que perpetró el hecho delictivo, el procesado cometió ese otro delito, pues al intervenir en forma voluntaria y consciente en la realización del hurto habría facilitado el cumplimiento del propósito perseguido por el adolescente, que era vulnerar la ley penal.</p> <p>En su defensa, el sentenciado cuestionó que los falladores consideraran que por el sólo hecho de que exista un menor en un grupo, cuyos miembros actúan en calidad de coautores en la realización de un delito, se configure el ilícito de uso de menores de edad. Además, que en el proceso supuestamente no existía prueba alguna que demostrara la manera de utilización del menor.</p> <p>Frente a estos argumentos, la Corte precisó que el ingreso de los menores a las organizaciones ilegales, sea por la fuerza o bien de manera aparentemente “voluntaria”, hace excepcional la vinculación auténticamente voluntaria. Por lo tanto, la opción de ingresar a esas organizaciones no constituye generalmente una decisión libre sino que obedece, en la práctica, a presiones de tipo económico, social, cultural o político.</p> <p>“Aun cuando se desconocen las circunstancias que determinaron al adolescente a tomar dicha decisión, el hecho de que [el aquí condenado] haya intervenido junto con aquél en la realización del hurto, es suficiente para responsabilizarlo, como lo hizo acertadamente el Tribunal [Superior de Medellín], del punible de uso de menores de edad para la comisión de delitos, pues su estructuración... no depende de si el menor obró o no voluntariamente”, enfatizó la decisión de la Sala de Casación Penal.</p> <p>Agregó que las bandas delincuenciales suelen aprovecharse del ordenamiento jurídico vigente que protege a los niños y adolescentes, el cual considera penalmente no responsables a los menores de 14 años, mientras para quienes están entre los 14 y 18 las sanciones son relativamente leves.</p> <p>“A propósito de las bandas delincuenciales, su existencia fomenta la concepción de la vida criminal como modelo de vida en los niños, niñas y adolescentes, pues desde muy temprana edad en muchas ocasiones ‘reclutan’ a los menores para incorporarlos a sus organizaciones y usarlos como instrumento en orden a atribuirles o a que se auto atribuyan en el peor de los casos un delito, así no lo hayan cometido”, señala la decisión.</p>	<p>1. SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad</p> <p>México 08/2015</p> <p>Votos Concurrentes formulados por los Ministros José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I., Particular del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, Concurrente y Particular del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Particulares y Concurrentes de los Ministros Javier Laynez Potisek y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Concurrente de Minoría de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.</p> <p>Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 8/2015, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en contra de diversas disposiciones del Código de Justicia Especializada para Adolescentes</p> <p>En dicha demanda, la comisión accionante explicó los antecedentes de la ley reclamada, hizo referencia a la oportunidad y legitimación y al marco jurídico nacional e internacional aplicable en la materia y, después, expuso sus argumentos de inconstitucionalidad en un apartado que denominó de "introducción" y en cuatro conceptos de invalidez al tenor que sigue:</p> <p>Como un punto general, la comisión promovente advierte que existe una falta de claridad en los sujetos a los que va destinado ese ordenamiento reclamado, ya que al utilizarse recurrentemente los términos "niños", "niñas" o "adultos jóvenes" se prevén como destinatarios a personas menores de doce años y a mayores de dieciocho años, cuando en realidad la normatividad se encuentra destinada únicamente a regular un sistema de naturaleza especial para los adolescentes (personas entre doce y dieciocho años). Los menores de doce años (niños o niñas) están exentos de la responsabilidad penal y las personas que se encuentran entre dieciocho y veinticinco años (adultos jóvenes) se encuentran más bien sujetos al sistema penal para adultos. Estos argumentos los relaciona con lo que va a exponer en su tercer concepto de invalidez.</p> <p>Informe del Poder Legislativo. Como consecuencia de lo anterior, el veinticuatro de febrero de dos mil quince, el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo rindió un escrito de informe en representación de ese poder, en el que argumentó, tras exponer consideraciones en cuanto a los antecedentes y la oportunidad, lo que se detalla en seguida:</p> <p>Primero, se destaca la materia de análisis en una acción de inconstitucionalidad y se señala que no se está ante el caso de una ley privativa. Segundo, se afirma que la reforma impugnada cumple con lo previsto en el artículo 16 constitucional al estar debidamente fundada y motivada, ya que para su aprobación se observaron las formalidades esenciales del procedimiento legislativo previstas en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado. Así, se fundó y motivó el Decreto que contiene los preceptos combatidos.</p> <p>Posteriormente, se afirma que el Código de Justicia Especializada para Adolescentes del Estado de Michoacán de ninguna manera contraviene los</p>

La Corte Suprema de Justicia recordó que hace algunos años la edad de enganche de los menores a las organizaciones criminales, en general, era superior a los 18 años, mientras que en la actualidad los niños y niñas entre 12 y 15 años de edad son habitualmente instrumentos de grupos delincuenciales.

“La participación de menores de edad en los grupos criminales les provoca también profundos efectos psicológicos en el corto, mediano y largo plazo, ello en la medida que toda forma de participación en el crimen organizado, sea directa o indirecta, es nociva para ellos, pues quienes sobreviven a la organización criminal sufren, invariablemente, profundas consecuencias psicosociales como resultado de su participación en actos delictivos; los traumas psicológicos derivados de sus experiencias, la separación de sus familias y la vida como integrante del entramado criminal generan complejos diagnósticos”, advierte el fallo.

Finalmente, la Sala subrayó que la Ley 1453 de 2011, mediante la cual se penalizó la conducta denominada uso de menores de edad para la comisión de delitos, advierte cómo “el consentimiento dado por el menor de 18 años no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal”

1. Corte Constitucional en la sentencia C-240 de 2009, tener capacidad para obligarse estrictamente en decisiones que generen efectos jurídicos. Por tanto, así como la voluntad expresada por ellos para incorporarse a organizaciones armadas ilegales no puede ser considerada un motivo de atipicidad en favor de quienes realizan la labor de reclutamiento, conforme también lo expresó el fallo de constitucionalidad citado, de la misma manera tampoco reviste ese efecto el consentimiento que presten los menores para cometer un delito.

De ahí el por qué el inciso segundo del artículo 188 D del Código Penal señale expresamente que “el consentimiento dado por el menor de 18 años no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal”. Y que, así mismo, su inciso tercero establezca un incremento de pena de una tercera parte a la mitad cuando “se trata de menor de 14 años de edad”. Lo anterior implica que así el niño obre voluntariamente, quien intervenga con él en la comisión de un delito se hace acreedor a la sanción prevista en el precepto penal, con un aumento sensible en caso de que el menor tenga una edad inferior a catorce (14) años

preceptos constitucionales, los derechos humanos, ni los numerales de los instrumentos jurídicos internacionales que se refieren la accionante en la demanda; en particular, no se transgreden los principios de igualdad, presunción de inocencia, presunción de minoría, los derechos a la seguridad jurídica y libertad personal, así como los principios que derivan del sistema integral de justicia para adolescentes. Ello, toda vez que la normatividad salvaguarda el principio pro persona, y los principios de posición preferente de los derechos humanos, mayor protección y fuerza expansiva de los mismos.

Además, por lo que hace al primer concepto de invalidez formulado por la promovente en torno a la concepción de la medida de internamiento como privativa, sostiene que en términos del último párrafo de la fracción XIX del artículo 11 (que señala “en ningún caso el aislamiento implicará incomunicación”), esta medida no configura una violación de preceptos constitucionales ni de aquellos contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en la Convención sobre los Derechos del Niño. La medida no es de aislamiento absoluto, no implica incomunicación y es de última ratio.

En relación con los demás preceptos reclamados no se hace argumentación específica para defender su regularidad constitucional.

Fuente: Elaboración propia

1. ¿Qué factores hacen propenso a un menor de edad, de pertenecer a bandas de crimen organizado?

Sandra Falta de oportunidades

Emmanuel Desigualdad social

La gran brecha que existe con las clases sociales genera que los menores tengan limitadas oportunidades para poder satisfacer sus necesidades, con ello se forma un ambiente de

marginación que conlleva pobreza lo que hace ser proclive inmiscuirse con el crimen organizado, como una manera de satisfacer sus necesidades de manera inmediata.

Elizabeth Desigualdad social

Alejandra: Pobreza La pobreza es la principal causa y abarca a las demás

2. ¿Considera usted que los menores deben ser juzgados con la severidad de los adultos, cuando cometen delitos?

Sandra Si, porque si se trata de menores inmiscuidos en el crimen organizado, cometen delitos de la misma forma que un adulto, por lo tanto deben ser juzgados con la severidad que ellos mismos hacen para cometer delitos, sobre todo si se tratara de delitos de alto impacto como el homicidio, secuestro, etc.

Emmanuel No cuentan con la capacidad de ser responsables jurídicamente es un derecho humano, sin embargo, presentan factores que favorecen su acto delictivo, por lo cual deben de tener una sanción proporcional que permita la reparación del daño causado.

Elizabeth No, sin embargo es importante analizar las herramientas de apoyo para neutralizar los factores que están ocasionando el problema, y considero que las leyes vigentes requieren un análisis detallado, ya que si bien son pocos los jóvenes que están en una medida de internamiento, son muchos los que se están involucrando

Alejandra: De acuerdo con los convenios internacionales, no es posible. Los menores deben ser tratados de forma diferente y especial acorde con su condición, en todo caso, esa normatividad busca dar una segunda oportunidad a los menores delincuentes.

3. ¿Considera que la delincuencia juvenil es un fenómeno exclusivo de los sectores más vulnerables?

Sandra No, definitivamente no es exclusivo de ningún sector, pienso que se da más por el entorno en el que se desenvuelven y que no necesariamente es al familiar, considero también que a pesar de las vulnerabilidades de ciertos grupos como lo es la pobreza, no significa que ese sea un motivo forzoso para delinquir, pues en algunos sectores se da por moda, por retos incluso por estar bajo algún tipo de sustancia lícita o ilícita

Emmanuel No, delincuencia no es sinónimo de vulnerabilidad, en ese entendido al entender la delincuencia juvenil como parte de una dinámica social en la que el delito es una manifestación de la sociedad, por lo cual cualquier sector que entre dentro de la dinámica se puede ver incluido y vulnerado en el fenómeno delictivo.

Elizabeth No, si bien la desigualdad económica es un factor importante no lo es todo, está la familia y otros elementos que están influyendo...creo que jóvenes con mayores oportunidades también se involucran en delincuencia

Alejandra: No, la delincuencia se presenta en todos los sectores, en los estratos altos se ve más la corrupción, y los sobornos por pagos a autoridades permiten mayor impunidad.

4. ¿Está de acuerdo con que el aumento de la delincuencia juvenil es el resultado de la ineficacia de las políticas públicas de prevención?

Sandra Si, ya que las políticas públicas no son llevadas a cabo de forma adecuada, pues se aplican de manera arbitraria al no existir un verdadero diagnóstico y análisis del sector o población a la que se aplicará la política pública, incluso la mayoría de las veces son conocidos como “compromisos políticos” por lo tanto no se realizan de forma correcta.

Emmanuel No solo la delincuencia juvenil sino el fenómeno general de la delincuencia, al ser políticas inmediatas que buscas contrarrestar los factores desencadenantes, no son políticas integrales que identifiquen el origen de la conducta, si bien no se puede radicar el crimen porque es en contra del dinamismo social, debe de existir un equilibrio que permita una sociedad sana.

Elizabeth No considero sea una ineficacia, reo que las políticas deben de reforzarse con otros elementos educativos y formativos que van desde el hogar, considero el profesional debemos apoyar en esa política a través de programas preventivos que ayuden a fortalecer nuestra estructura social

Alejandra: La delincuencia juvenil está más asociada a problemas de disfuncionalidad en las familias.

5. ¿Ha considerado a los menores delincuentes como víctimas del crimen organizado?

Sandra No, porque como ser humano que es, tiene la capacidad para decidir estar o no en el crimen organizado, así mismo, desde su formación como infante aprendes a diferenciar entre lo que puedes y no hacer.

Emmanuel Si, en el sentido que un menor pertenece a un grupo vulnerable por la capacidad de entender y comprender, así como está bajo la responsabilidad de un adulto o en su caso el Estado, en este sentido quien no cumple con la responsabilidad es el adulto o el Estado.

Elizabeth Si, ya que buscan precisamente niños o jóvenes con más factores de riesgo que puedan incluirse y dar mayor resultado (aun cuando sea momentáneo, niños y jóvenes sin familia, con adrenalina que hagan muchas cosas y se arriesguen)

Alejandra: Si los menores son víctimas primero de las familias, y luego de su entorno, colegios, barrios, pueblos etc.

6. ¿Se debe condenar a los menores a penas privativas de la libertad? Justifique su respuesta

Sandra Por supuesto que sí, considero que en la actualidad son las personas que aún están sujetas a una reinserción social, por lo tanto, requieren penas correctivas y más si se trata de delitos de alto impacto o con violencia.

Emmanuel No deben ser penas privativas como las que están prescritas en las actuales legislaciones de prisión, sin embargo considero que como parte de un tratamiento de reinserción o resocialización como lo queramos llamar, se debe sacar del contexto social y trabajar con los factores que favorecieron la conducta dándole herramientas sociales, conductuales, aprendizaje que permitan tener la capacidad de elección ante una conducta.

Elizabeth No existen penas con los menores, porque son inimputables... existe la medida de internamiento con un tiempo reducido de acuerdo a la conducta cometida, creo que es viable tal medida, pero considero debe trabajarse más en el trabajo de los profesionales en la neutralización de los factores de riesgo

Alejandra: No respondió

7. ¿La pena privativa de la libertad es suficiente para reinserir a un menor delincuente a la sociedad?

Sandra Sí, siempre y cuando el tiempo que esté privado de su libertad, se le apliquen los tratamientos adecuados y tenga un seguimiento, pero sobre todo este clasificado de forma correcta, de tal manera que la atención que reciba sea la más adecuada y conforme a cada persona.

Emmanuel No, debe de ir acompañada de diferentes acciones que ofrezcan una nueva calidad y condición de vida al menor para que pueda discernir sobre los problemas sociales.

Elizabeth No, debe trabajarse con más elementos profesionales y sociales a fin de fortalecer a los jóvenes

Alejandra: El problema con los delincuentes juveniles es que en plena edad de aprendizaje, son instruidos para cometer delitos, hay que hacer un trabajo muy intenso para desprendan y aprendan otras formas de explotar sus habilidades.

Conclusiones

La desigualdad social que vivimos hoy en día interpreta las carencias de la sociedad si bien este problema es visto como el principal mas no el único factor para que los menores decidan adentrarse en las filas de los grupos del crimen organizado ya sea de una manera voluntaria o siendo forzados, independientemente de ello no se considera que la delincuencia juvenil sea solo en los sectores más vulnerables, pues no solo la desigualdad social influye únicamente en dichas conductas, la familia, el entorno social y

las decisiones propias también son factores de riesgo, al presentarse en todos los estratos sociales.

¿Será que el aumento de la delincuencia juvenil sea consecuencia de las malas políticas públicas de prevención? Sería un error decir que no, pero tampoco es su responsabilidad total, las políticas que se han implementado no se han realizado de la manera correcta, pues a veces no existe un verdadero análisis de los problemas que aquejan ni el seguimiento que se le debe dar tratando a todo esto como algo de poca importancia.

¿El adolescente en conflicto con la ley siendo víctima o autónomo en el crimen organizado debería ser juzgado con la severidad que un adulto? Las ideas pueden sonar contradictores y bastante debatibles, por un lado, se podría decir que, si ya que cometen los mismos delitos que una persona mayor, provocando los mismos daños sociales, sin embargo, para muchas instituciones y leyes solidas que buscan proteger los derechos de los menores, no es adecuado ya que los menores no tienen la capacidad de ser responsables jurídicamente pero efectivamente deberían recibir una sanción a sus acciones que le permita la reparación del daño que pudo causar, una de las alternativas que se pueden tomar en dicho contexto sería el análisis de las leyes que se encuentran vigentes para llevar un proceso adecuado de las sanciones a los menores sin afectar sus derechos humanos y sin perjudicar su integridad físico emocional así mismo se deben comenzar cambiar aquellas circunstancias que favorecieron las conductas delictivas tratando de dar un equilibrio social para que los menores no decidan optar por delinquir como una manera de adaptarse a la dinámica social que hasta ahora se ha venido manejando.

Bibliografía

Aebi, M. (s.f.). *Introducción a la delincuencia juvenil*.

Cabrera Izquierdo, L. (2015). Jurisdicción de menores en Colombia.

Fierro Gómez, A. (2012). Maltratadores y otras tipologías de menores infractores. *Estudios jurídicos, ISSN-e 1888-7740, N°. 2012, 2012(2012)*.

García Ramírez, S. (2007). Los menores infractores en México. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado, ISSN-e 0041-8633, N°. 119, 2007, págs. 647-663(119), 647-663*.

(s.f.). *HOJAS INFORMATIVAS SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA*.

Intervención psicosocial con menores infractores - Dialnet. (s.f.). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=119480>

Jaubert, P. (s.f.). *56 | casa del tiempo Menores infractores*.

La explotación de los niños a través del trabajo: un fenómeno contemporáneo de esclavitud. (s.f.). Obtenido de <https://theconversation.com/la-explotacion-de-los-ninos-a-traves-del-trabajo-un-fenomeno-contemporaneo-de-esclavitud-140526>

La intervención con menores infractores - Dialnet. (s.f.). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=975354>

Los menores infractores en México. (s.f.). Obtenido de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332007000200012

Reyes Barragán, L. (2009). *Aplicación de justicia a menores infractores*. Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Ruiz Tejedor, P., Carrasco, N., García, J., & Zaldívar, F. (2014). Estimation and characterization of the history of protection of juvenile offenders. *Anuario de Psicología Jurídica, 24*, 31-35.

Ruiz Tejedor, P., Vilariño, M., Amado, B., & Alves, C. (2013). Annual Review of Legal Psychology 2013 Menores infractores: un estudio de campo de los factores de riesgo.